



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

( )

“Por la cual se extiende la vigencia de la Resolución 2876 de julio 5 de 2013 que contiene el Reglamento Técnico aplicable a la información del estampe original, etiquetado y aspecto físico de cilindros transportables sin costuras o sin soldaduras, de alta presión para gases industriales y medicinales, que se importen o se fabriquen nacionalmente para su comercialización o uso en Colombia”

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las previstas en el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, en el numeral 4 del Artículo 2 y numeral 7 del Artículo 28 del Decreto 210 de 2003, y en el Decreto Único Reglamentación del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 26 de Mayo de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 4 del artículo 2º del Decreto Ley 210 de 2003 determinó que es función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre otras, la formulación de las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad y protección del consumidor.

Que la Resolución 2876 del 2013 por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a la información del estampe original, etiquetado y aspecto físico de cilindros transportables sin costuras o sin soldaduras, de alta presión para gases industriales y medicinales, que se importen o se fabriquen nacionalmente para su comercialización o uso en Colombia, fue publicada en el Diario Oficial número 48874 del 10 de julio de 2013.

Que el Numeral 4 del Artículo 2 del Decreto 210 de 2003 determinó que es función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la formulación de las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad y protección del consumidor, entre otras.

U

Continuación de la Resolución, "Por la cual se extiende la vigencia de la Resolución 2876 de julio 5 de 2013 que contiene el Reglamento Técnico aplicable a la información del estampe original, etiquetado y aspecto físico de cilindros transportables sin costuras o sin soldaduras, de alta presión para gases industriales y medicinales, que se importen o se fabriquen nacionalmente para su comercialización o uso en Colombia"

Que el Numeral 7 del Artículo 28 del Decreto 210 de 2003, "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones.*" dispuso dentro de las funciones que debe cumplir la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la coordinación a nivel nacional y la elaboración de aquellos reglamentos técnicos que no correspondan a una entidad o autoridad diferente.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1595 de 2015 incorporado al Decreto No 1074 de 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentación del Sector Comercio, Industria y Turismo", los reglamentos técnicos deben ser sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación, o derogatoria, por lo menos una vez cada cinco (5) años, o antes si cambian las causas que le dieron origen. No serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigencia no hayan sido revisados y decidida su permanencia o modificación por la entidad que lo expidió.

Que dicho plazo fue modificado por los decretos 593 del 5 de abril de 2017 y 2246 del 29 de diciembre de 2017 que amplía el plazo hasta el 1 de enero de 2019, con su artículo 1 modificó el párrafo transitorio del artículo 5 del decreto 1595 de 2015, menciona que: "*El capítulo 7... empezará a regir dos (2) meses después de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, salvo los artículos 2.2.1.7.6.7 y 2.2.1.7.6.8, que entrarán a regir a partir del 1 de enero de 2018, y el artículo 2.2.1.7.10.1, que entrará a regir seis (6) meses después de la misma.*". .

Que la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la fecha se encuentra adelantando el Análisis de Impacto Normativo expost de la Resolución 2876 de julio 05 de 2013 "*Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a la información del estampe original, etiquetado y aspecto físico de cilindros transportables sin costuras o sin soldaduras, de alta presión para gases industriales y medicinales, que se importen o se fabriquen nacionalmente para su comercialización o uso en Colombia*", el cual se tiene previsto culminar en diciembre de 2018.

Que por lo anterior se hace necesario extender el plazo de vigencia de la Resolución 2876 de julio 05 de 2013, pues de no hacerlo, al 01 de enero de 2019 esta quedará derogada.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** *Extender la vigencia de la Resolución 2876 de julio 05 de 2013 "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a la información del estampe original, etiquetado y aspecto físico de cilindros transportables sin costuras o sin soldaduras, de alta presión para gases industriales y medicinales, que se importen o se fabriquen nacionalmente para su comercialización o uso en Colombia" hasta que concluya el*

Continuación de la Resolución, "Por la cual se extiende la vigencia de la Resolución 2876 de julio 5 de 2013 que contiene el Reglamento Técnico aplicable a la información del estampe original, etiquetado y aspecto físico de cilindros transportables sin costuras o sin soldaduras, de alta presión para gases industriales y medicinales, que se importen o se fabriquen nacionalmente para su comercialización o uso en Colombia"

Análisis de Impacto Normativo y se determine cuál es la alternativa seleccionada por el regulador para abordar la problemática.

**Artículo 2.** La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO;**

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**

Proyectó: Nelson Andrés Rivera Rodríguez  
Revisó: María Leonisa Ortiz Bolívar  
Aprobó: Saúl Pineda Hoyos  
Andrea Catalina Lasso Ruales

